

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, DE COMALCALCO,  
TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I IMPUESTOS**

<b>A)</b>		<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>		<b>20,000.00</b>
	i	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	20,000.00	
<b>B)</b>		<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>		<b>14'550,000.00</b>
	i	PREDIAL		
		01 URBANO	4'600,000.00	
		02 RUSTICO	2'350,000.00	
		03 IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES URBANO	2'300,000.00	
		04 IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES RUSTICO	2'100,000.00	
	ii	TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		
		01 URBANO	2'100,000.00	
		02 RÚSTICO	1'100,000.00	
<b>C)</b>		<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>		<b>903,000.00</b>
	i	RECARGOS	200,000.00	
	ii	GASTO DE EJECUCION	3,000.00	
	iii	ACTUALIZACION	700,000.00	

**II DERECHOS**

<b>A)</b>		<b>DERECHO POR EL USOS O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>		<b>0.00</b>
<b>B)</b>		<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>		<b>5,561,000.00</b>
	i	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	620,500.00	
	ii	POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES,	20,000.00	

		DIVISIONES, SUBDIVISIONES.		
	iii	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	121,000.00	
	iv	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	205,000.00	
	v	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	1,000.00	
	vi	DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	3'693,500.00	
	vii	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	900,000.00	
<b>C)</b>		<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>		<b>0.00</b>
	01	RECARGOS	0.00	
	02	MULTAS	0.00	
	03	GASTO DE EJECUCION	0.00	
<b>D)</b>		<b>OTROS DERECHOS</b>		<b>14'250,000.00</b>
	i	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	650,000.00	
	ii	AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,000.00	
	iii	SERVICIOS CATASTRALES	550,000.00	
	iv	AUTORIZACION PARA AL OCUPACION EN VIA PUBLICA Y SITIOS PUBLICOS	2'000,000.00	
	v	CUOTAS DE MAQUILA EN RASTRO	750,000.00	
	vi	ANUENCIA POR EVENTOS PUBLICOS	650,000.00	
	vii	LOS DEMAS QUE SEÑALES LAS LEYES	9'649,000.00	

### **III PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

<b>A)</b>		<b>PRODUCTOS DERIVADOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>		<b>3,000.00</b>
	i	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE MUNICIPIO	3,000.00	
<b>B)</b>		<b>ENAJEANCIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>		<b>0.00</b>
<b>C)</b>		<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>		<b>0.00</b>
<b>D)</b>		<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>247,000.00</b>
	i	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	247,000.00	

#### IV APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

<b>A)</b>		<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>		<b>20,000.00</b>
	i	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	20,000.00	
<b>B)</b>		<b>MULTAS</b>		<b>1'755,000.00</b>
	i	MULTAS	1'755,000.00	
<b>C)</b>		<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>50,000.00</b>
	i	INDEMNIZACIONES	50,000.00	
<b>D)</b>		<b>REINTEGROS</b>		<b>250,000.00</b>
	i	REINTEGROS	250,000.00	
<b>E)</b>		<b>APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS</b>		<b>0.00</b>
<b>F)</b>		<b>APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>		<b>0.00</b>
<b>G)</b>		<b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>		<b>60,000.00</b>
	i	COOPERACIONES	60,000.00	
<b>H)</b>		<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>		<b>0.00</b>
<b>I)</b>		<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>		<b>4'831,000.00</b>
	i	DONATIVOS	100,000.00	
	ii	RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00	
	iii	RECUPERACIONES	250,000.00	
	iv	OTROS	4'481,000.00	

#### V PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

<b>A)</b>		<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>357'611,337.00</b>
	i	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	354'949,337.00	
	ii	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLES MUNICIPAL	0.00	
	iii	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	2'662,000.00	
<b>B)</b>		<b>APORTACIONES</b>		<b>212'033,240.00</b>
	i	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO III)	113'256,659.00	

	ii	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO IV)	98'776,581.00	
<b>C)</b>		<b>CONVENIOS</b>		<b>1'748,979.03</b>
	i	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	1'748,979.03	

<b><u>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</u></b>	<b><u>\$ 613'893,556.03</u></b>
---	---------------------------------

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Municipio haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO 5.-** En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

**ARTÍCULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

**ARTÍCULO 8.-** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

**ARTÍCULO 9.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes conceptos

tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.